HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 194
09 AGO 2013
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 272-2013 - OSCE/PRE

Jesús María, 09 AGO. 2013

VISTOS:

El Expediente de Designación N° D146-2013;

El Informe N° 21-2013-OSCE/DAA/SAA elaborado por la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Memorando N° 465-2013/DAA de la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE que suscribe el contenido de la opinión técnico – legal de la citada Subdirección

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 16 de abril de 2013 (trámite N° 2013-2847584-LIMA), subsanada con escrito del 18 de abril de 2013 (trámite N° 2013-02908658-TRUJILLO), el Consorcio Chiclayo[1] solicitó la designación de árbitro de parte en defecto de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a fin que integre el Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias relativas al Contrato de Ejecución de Obra N° 022-2012-MPCH-GG[2], suscrito con la referida Municipalidad;

Que, mediante escrito ingresado el 27 de mayo de 2013 (trámite N° 2013-3108706-LIMA), el Consorcio Chiclayo, informó al OSCE que resolvió las discrepancias que existían con la antes citada Municipalidad, manifestando expresamente su decisión de desistirse de la solicitud de designación de árbitro;

Que, mediante Oficio N° 2896-2013-OSCE/DAA de fecha 29 de mayo de 2013, la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales informó al Consorcio Chiclayo que se procedería a iniciar el trámite correspondiente para la conclusión del procedimiento y el respectivo archivo del expediente;

Que, el artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), precisa que una de las formas de poner fin al procedimiento es el desistimiento;

Que, por su parte, el artículo 189° de la LPAG dispone que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, asimismo, el referido artículo establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, debiendo indicarse expresamente si

---

[1] *Consorcio integrado por las empresas Maquinaria, Construcción y Minería S.A.C. y Edicas S.A.C. Contratistas Generales.*

[2] *Contrato para el "Mejoramiento de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias del Casco Central de Chiclayo Antiguo y Colectores Pedro Ruiz, Francisco Cabrera y Elvira García y García – I Etapa Chiclayo".*

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 194 2/2
09 AGO 2013
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, finalmente, se establece que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, siendo que la autoridad aceptará de plano el mismo y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos a su continuación;

Que, considerando que el Consorcio Chiclayo ha comunicado expresamente su decisión de desistirse de su solicitud de designación de árbitro, y estando a que aquélla fue presentada con anterioridad a la notificación de la resolución que pone fin a la instancia, corresponde atender su pedido declarando concluido su procedimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE (en adelante, ROF), aprobado por la Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, es función de la Presidencia Ejecutiva, entre otras, designar, por defecto de las partes, al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, siendo por consiguiente, la autoridad competente para aceptar la solicitud de desistimiento y declarar la conclusión del procedimiento iniciado;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el literal u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, con las visaciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *Aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento de designación de árbitro presentada por el Consorcio Chiclayo (Expediente N° D146-2013), de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo.- *Declarar concluido el procedimiento de designación de árbitro (Expediente N° D146-2013).*

Artículo Tercero.- *Notifíquese la presente Resolución a las partes involucradas.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
PRESIDENCIA EJECUTIVA

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE

Dirección de Arbitraje Administrativo - OSCE

Subdirección de Asuntos Administrativos - OSCE